

AMOR CONYUGAL Y FECUNDIDAD

AUGUSTO SARMIENTO

1. *Diversidad de órdenes y planos en el amor conyugal*

En el tema de la identidad del amor conyugal y su apertura a la procreación se hace del todo necesario precisar, antes de nada, los diversos órdenes y planos que concurren, y las diferentes perspectivas desde las que, en consecuencia, su estudio y exposición pueden abordarse: el de la naturaleza y el de la persona; el institucional u objetivo y el subjetivo, que se refiere a la intención que prevalece en los esposos. La oportunidad de adoptar uno u otro tratamiento dependerá, después, de la finalidad que se intente. Si bien, como es obvio, a la hora de precisar y definir esa identidad del amor conyugal —y su finalismo— no resulta indiferente seguir una forma de exposición determinada: mientras, por ejemplo, el recurso a los conceptos permanentes y metafísicos puede ofrecer la ventaja de una más acabada puntualización de la doctrina, la presentación fenomenológica ayuda, sin duda, a hacerla más atrayente. En cualquier caso, lo que sí es claro es que entre las diversas maneras correctas de exponer la doctrina sobre el amor conyugal, jamás puede existir contradicción alguna, ya que ésta tampoco se da entre los diferentes órdenes y planos que se entrecruzan en la realidad del amor conyugal; y si a veces se presenta esa oposición, hay que concluir que es sólo aparente. Por eso es enteramente inadecuado contraponer lo objetivo a lo subjetivo, lo natural y biológico a lo personal, etc.; ya que entre consideraciones que pertenecen a planos diversos y que, por tanto, no son homogéneas, sólo cabe hablar de integración y subordinación, pero nunca de contraposición.

Creo que aquí, en esa no suficiente diferenciación de órdenes y planos cuando se abordan la exposición y estudio del amor conyugal, encuentran su explicación no pocas de las deficientes y erróneas lecturas que se han hecho de la *Gaudium et spes* y la *Humanae vitae*; lo mismo habría que decir de determinadas “soluciones pastorales” que, recurriendo a la “norma suprema del amor”, rompen la ordenación a la fecundidad que debe tener siempre la vida matrimonial.

2. *La disposición a la fecundidad, indispensable para la autenticidad del amor conyugal*

El propósito que intento en esta comunicación no es, sin embargo, alertar de los riesgos a que puede conducir una presentación parcial del amor conyugal, si al mismo tiempo no se advierte de la necesidad de ese enfoque más completo que comprenda la totalidad de los órdenes y planos que intervienen. Tampoco es mi intención analizar en toda su profundidad y posibilidades alguno de esos órdenes. Tan sólo pretendo —al hilo de un texto de la *Gaudium et spes*— comentar, en alguno de sus rasgos más fundamentales, uno de los criterios objetivos que los esposos han de tener en cuenta para vivir, con plena responsabilidad¹ y concordancia con la genuina dignidad humana², la autenticidad de su amor conyugal: el “tomado de la naturaleza de la persona y de sus actos”, que pide que los esposos, en el ejercicio del amor propio suyo, “mantengan íntegro el sentido de la mutua entrega y de la humana procreación”³.

1. Cfr. CONC. VAT. II, *Gaudium et Spes*, 50.

2. *Ibidem*, 49.

3. Cfr. *Ibidem*, 51. *Humanae Vitae*, 10 —teniendo delante el texto de *Gaudium et Spes*, 51— dice: “En la misión de transmitir la vida, los esposos no quedan, por tanto libres para proceder arbitrariamente, como si ellos pudiesen determinar de manera completamente autónoma los caminos lícitos a seguir, sino que deben conformar su conducta a la intención creadora de Dios, manifestada en la misma naturaleza del matrimonio y de sus actos y constantemente enseñada por la Iglesia”. Los criterios objetivos a seguir por los esposos y que expresan la intención de Dios sobre el amor conyugal se deducen de la consideración tanto de la naturaleza de la persona (*Gaudium et Spes*) como de la consideración de los actos conyugales, que también son de la persona (*Humanae Vitae*). No existe, por tanto, contradicción entre unos criterios y otros —como alguien ha intentado afirmar— sino integración y complementariedad: la persona es el individuo de naturaleza racional, y, en consecuencia, lo personal —en el hombre— está identificado con la naturaleza humana.

“Cuando —dice el Concilio— se trata de conjugar el amor conyugal con la responsable transmisión de la vida, la índole moral de la conducta no depende solamente de la sincera intención y apreciación de los motivos, sino que debe determinarse con criterios objetivos tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos, criterios que mantienen íntegro el sentido de la mutua entrega y de la humana procreación, entretnejidos en el amor verdadero; esto es imposible sin cultivar sinceramente la virtud de la castidad conyugal”⁴.

Después de ofrecer una consideración —fundamentalmente a nivel fenomenológico— del amor conyugal⁵, y de la orientación a la fecundidad que por su propia naturaleza tiene el amor conyugal⁶, el Concilio señala —en el texto citado— la armonía necesaria que, en virtud de la misma institución, debe existir entre el amor conyugal y el respeto a la vida humana. La encíclica *Humanae vitae* subraya, a este propósito, no sólo la inseparabilidad de esas dos realidades —del amor conyugal y la apertura a la procreación—, sino que puntualiza todavía más: la autenticidad del amor de los esposos está condicionada necesariamente por la disposición a la fecundidad⁷. Por eso también el perfeccionamiento y la realización personal de los esposos a través del amor conyugal son inseparables de la apertura a la procreación⁸. Se trata, pues, de dimensiones de la misma realidad tan mutuamente implicadas entre sí que la destrucción de una de ellas, v. gr. la disponibilidad a la fecundidad, acarrea necesariamente e *ipso facto* la desaparición del perfeccionamiento personal y hasta del amor conyugal. Se puede afirmar —hablando con terminología técnica— que los fines primario (procreación) y secundario (mutua ayuda y perfeccionamiento personal) no sólo no son separables sino que ni siquiera se pueden distinguir adecuadamente. Una consecuencia —junto a muchas otras— deriva de aquí; y pienso que del mayor interés para la vida diaria de los esposos: el desarrollo de su personalidad no sólo no encuentra obstáculo alguno en lo que el amor conyugal, en tanto institución implica

4. *Ibidem*, 51.

5. Cfr. *Ibidem*, 49.

6. Cfr. *Ibidem*, 50.

7. Cfr. *Humanae Vitae*, 12. Se señala también (Cfr. *Ibidem*, 8, 9, 11 ...) que, además del matrimonio y el amor conyugal —cada acto—, el mismo perfeccionamiento y realización personal de los esposos están ordenados “a colaborar con Dios en la generación y educación de nuevas vidas”.

8. Cfr. K. WOJTYLA, *Amor y responsabilidad*, Madrid 1978, p. 255.

—de mutua entrega y de apertura a la procreación—, sino que la fidelidad a la institución es el camino necesario para la auténtica libertad y realización personal.

3. *La naturaleza de la persona, criterio de moralidad conyugal*

Pero, ¿cuál es la razón de que una y otra finalidad —entrega mutua y fecundidad— no sean separables entre sí ni del amor conyugal? Y ¿cómo conocen los esposos que obran en su amor conyugal respetando esa inseparabilidad? Son dos cuestiones evidentemente distintas —la primera es ontológica; la segunda, de orden cognoscitivo— pero estrechamente relacionadas. Y así, al menos, en parte, se contemplan en el texto de la *Gaudium et spes*: es la dignidad personal de los esposos —la naturaleza de la persona y de sus actos —la que por una parte sirve de fundamento de esa no separabilidad y, por otra, constituye el criterio gracias al cual es posible conocer si la conducta de los esposos es respetuosa o no con esa inseparabilidad.

El planteamiento correcto de la identidad del amor conyugal está ligado —por tanto— a una adecuada antropología. Y ello tanto a nivel de fundamentación como al de su cognoscibilidad. Advierte, en efecto, Juan Pablo II que “es bueno que ellos —los esposos cristianos— entrevean cómo esta ética natural —la de dirigir sin cesar la proa hacia ese ideal de las relaciones conyugales continentales y respetuosas con la naturaleza y las finalidades del acto conyugal— corresponde a la antropología bien entendida”⁹.

Pues bien, una antropología bien entendida exige que los esposos “no pueden ser sexualmente activos sin iniciar procesos que en su contenido y según su intrínseca plenitud de sentido y por su esencial finalidad no sean parte integrante del despertar de nuevas vidas”¹⁰. Y si lo hacen, si a los actos conyugales se les desprovee de la ordenación natural que de por sí guardan a la procreación, esos actos en modo alguno son ya expresivos del verdadero amor conyugal. No lo son, porque contradicen la naturaleza de la persona: a la persona entonces no se la ama por sí misma, sino como medio para otra cosa. Y es irrenunciable a la condición de persona —si no se le quiere degradar en su dignidad personal— la no subordinabilidad.

9. JUAN PABLO II, *Discurso al CLER y al FIDAP*, 3-XI-1979.

10. WENDELIN RAUCH, cit. por J. HOFFNER, *voz Matrimonio*, en *Gran Enciclopedia Rialp*, XV, Madrid 1973, p. 295.

Persona —según la definición clásica— es el individuo de naturaleza racional¹¹. Ese nombre, por tanto, designa al individuo completo cuando es de naturaleza racional: a todo el hombre —cuerpo y alma—. De ahí que el carácter personal —y la dignidad inherente— afecte al alma y al cuerpo. Siendo precisamente esta totalidad del carácter personal, es decir que, en el hombre, no sólo lo espiritual sino también lo corporal posee la dignidad personal —todo el hombre es humano, todo él es persona humana—, la razón de que pueda y deba hablarse de una no subordinabilidad de la persona también con relación al cuerpo y no sólo respecto a su alma.

La afirmación de que la naturaleza y dignidad de la persona humana constituyen un criterio objetivo, al que los esposos deben acomodar su conducta para vivir con autenticidad el amor conyugal, quiere decir que los esposos, en la expresión del amor mediante los actos que les son propios, deben proceder siempre observando esa no subordinabilidad de la persona; y esto, cada uno, tanto respecto de sí mismo como con relación a la otra parte: el uno y el otro, en efecto, son personas. Han de amarse no como objetos o medios sino por ellos mismos: del modo como Dios les ama (aquí radica precisamente la dignidad personal del hombre). Lo que, evidentemente, no equivale a decir que el hombre sea fin de sí mismo: sin ser fin de sí mismo, tampoco es medio para ningún fin. La totalidad del carácter personal —que se extiende al cuerpo— comporta el derecho de cada persona a no ser subordinada en ningún aspecto de su ser y de su obrar; debido, precisamente, a que Dios la ama por sí misma. Ahora bien, esta no subordinabilidad de la persona no se observa cuando al amor conyugal se le destituye de la disponibilidad a la procreación¹².

11. Cfr. SANTO TOMÁS, I, q. 29, a. 3 ad 2.

12. El contexto de la exposición deja entender suficientemente que se está contemplando la actuación de los padres que proceden por vías ilícitas en la regulación de la natalidad. No pretendo entrar en el tema de la paternidad responsable: en la descripción de los fines, causas y medios que pueden hacer hasta obligatoria moralmente la no procreación de nuevos hijos. Bien entendido, por otra parte, que la responsabilidad en la paternidad consiste, fundamentalmente, en descubrir los planes de Dios sobre cada matrimonio y, una vez conocidos, en seguirlos con la mayor fidelidad, aunque ello conlleve sacrificio. En cualquier caso —aún existiendo razones para no procrear nuevas vidas y los esposos se unan conyugalmente con esta intención— los actos conyugales han de estar por sí mismos abiertos a la fecundidad y en la intención de los esposos ha de haber la disponibilidad a ser padre (o madre) si es que alguna nueva vida se siguiera de aquellas uniones.

El amor verdadero interpersonal —la verdad en el amor— ha de englobar no sólo a los valores parciales ligados a la persona sino a la persona misma y a todos los valores integrales de la persona. Se da, por tanto, en el amor conyugal, cuando éste se dirige a la otra parte en tanto que ser personal. Al cuerpo no se le puede disociar de la persona y el valor de la persona está ligado a su ser íntegro y no precisamente a su sexo, ya que éste no es más que una particularidad de su ser —al que debe estar subordinado; y en el que encuentra su valor moral—. Por eso, el amor conyugal, para que sea verdadero, ha de estar siempre abierto a la procreación; solamente entonces la vida matrimonial no se reduce a ser usufructo de un objeto y a la persona no se la utiliza como medio, sino que se la ama por sí misma, con todo el abanico de relaciones que tiene: respecto de Dios, con relación al otro cónyuge, con los hijos nacidos y *por nacer* y con la sociedad —la civil o la Iglesia—.

Y cuando no se actúa así, la persona se aparta de su fin, de la razón de su condición personal; y, por lo mismo, de su perfeccionamiento, y felicidad personal. El contenido de la vida conyugal se ve reducido a “violencia” y entraña siempre la pérdida de la libertad verdaderamente personal, por más de grado y consentidamente que se intente. “Cuando el hombre y la mujer, que tienen relaciones conyugales, excluyen de manera absoluta o artificial la posibilidad de la paternidad o de la maternidad, la intención de cada uno de ellos se desvía por eso mismo de la persona y se concreta en el mero goce; ‘la persona cocreadora del amor desaparece’, no queda más que el copartícipe del acto erótico”¹³. No sólo no se acoge y acepta al otro cónyuge como hombre o mujer —condición esencial del verdadero amor conyugal¹⁴—, sino que la parte —esposo o esposa— que así procede tampoco se encuentra a sí misma, por no actuar desinteresadamente y con libertad mediante el dominio de sí¹⁵; se obra entonces como coaccionado por el propio cuerpo y sexo y ha desaparecido la li-

13. K. WOJTYLA, *o. c.*, pp. 266-267.

14. Cfr. JUAN PABLO II, *Catequesis de los miércoles* (Exégesis a Gen 1-3) 16-I-1980: “Se trata de querer y acoger a la mujer —o al varón— tal como el Señor los ha querido ‘por sí mismos’ (Gen 2,23-25) (Cfr. *Gaudium et Spes*, 24) y tal como el Señor los ha constituido como hombre o mujer”.

15. Cfr. *Ibidem*: “En las relaciones conyugales es necesario que los hombres procedan *con libertad* (“con el dominio de sí mismos”). A fin de que puedan convertirse en don; y de esta manera encontrar su propia plenitud. Sólo a través del don *desinteresado* de sí el hombre puede encontrarse a sí mismo”.

bertad necesaria para donarse al otro en una auténtica comunión de amor interpersonal ¹⁶.

4. *El dominio racional de la sexualidad*

El dominio del propio cuerpo y el señorío sobre uno mismo vienen a ser, por tanto, la condición necesaria para que los esposos se amen como marido y mujer, viviendo la verdad en el amor conyugal. Un dominio y libertad que, según el texto citado de la *Gaudium et spes*, “son imposibles sin cultivar sinceramente la virtud de la castidad conyugal”. No es mi propósito, sin embargo, detenerme ahora en la consideración de esta virtud. Si me refiero a la libertad y dominio con que los esposos han de ejercer los derechos y deberes conyugales —lo que, repito, únicamente conseguirán a través de la virtud de la castidad ¹⁷—, se debe tan sólo al deseo de salir al paso de uno de los “argumentos” que frecuentemente se invocan en contra de la apertura a la procreación que debe tener siempre el amor conyugal: el que “legítima” la ruptura de esa ordenación a la fecundidad en base a la condición libre y responsable del hombre.

Ciertamente el hombre, por su condición de racional y libre, puede dominar la tendencia sexual de su cuerpo; no se trata de una fuerza fatalista, como en los animales. Pero dominarla —en el caso de los esposos— no es desproveer a la vida matrimonial y a los actos conyugales de la orientación a la fecundidad, sino respetar de una manera consciente y libre la naturaleza de esos actos ¹⁸, conociendo la verdad objetiva de la vida matrimonial y fundando en ella las leyes del obrar. Solamente así se es respetuoso con la naturaleza de la persona y su insubordinabilidad. “La actitud conforme con la moral de la persona respecto de la tendencia sexual consiste, por una parte, en utilizarla de acuerdo con su finalidad natural, y, por otra, en oponerse en la medida que le sería posible impedir la realización de una verdadera unión de personas, y por consiguiente, el acceso a ese nivel de amor en el que afirman recíprocamente sus valores. Las relaciones sexuales —conyugales— poseen un carácter personal y constituyen

16. Cfr. *Ibidem*, 9-I-1980.

17. Cfr. J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *El matrimonio, vocación cristiana*, en *Es Cristo que pasa*, Madrid 1976¹⁴, nn. 24, 25.

18. Orden de la naturaleza de los actos matrimoniales que, evidentemente, no es igual a orden fisiológico de los mismos; tiene presente ese orden pero a la vez lo trasciende; se trata, pues, de la naturaleza adecuadamente considerada.

esa unión entre personas en la medida solamente en que contienen la *disposición general a la procreación*. Ello se deduce de una actitud consciente respecto de la tendencia: dominarla es precisamente aceptar su finalidad en las relaciones conyugales”¹⁹.

El problema, no obstante, es complejo. Nadie duda, en efecto, de que el hombre, en virtud de su racionalidad, puede ejercer un dominio sobre algunas partes y funciones de su cuerpo, consistente en dirigir los aspectos biológicos de las mismas —desposeyéndolas de su finalidad inmediata, si fuera necesario— en beneficio del organismo (ciertamente, no por cualquier causa). Se admite, por tanto, que en esos casos, es moralmente correcta la conducta que domina la biología, traspasando incluso sus finalidades inmediatas. Se trata entonces —insisto— de un dominio que no es sólo encauzamiento de la finalidad biológica inmediata obtenido por el sometimiento a la voluntad racional, sino de un dominio que supone el sacrificio de la misma finalidad.

¿Por qué —en igualdad con lo que acontece en esas esferas del cuerpo humano— no ha de ser moralmente correcta una intervención semejante en el campo de la sexualidad? ¿En razón de qué se puede establecer una distinción entre la fisiología de la sexualidad y la de otras partes del cuerpo humano?

No cabe esa paridad, si bien —como decía antes— es posible y necesario que el hombre ejerza un dominio sobre la sexualidad; dominio que, para ser racional, ha de ser siempre respetuoso con la finalidad biológica de la sexualidad²⁰. Y, precisamente, por la norma personalista de la no subordinabilidad de la persona derivada de la misma naturaleza (de la persona) a la que los esposos deben acomodarse siempre en el amor conyugal y la transmisión de la vida. La sexualidad humana, en efecto, está orientada a la persona, va de persona a persona; pero esta intersubjetividad del amor humano no le desprovee a la sexualidad humana de la orientación a la especie, a los hijos. No sólo no le priva de la disponibilidad a la fecundidad, sino que es la condición necesaria para que aquel amor interpersonal se realice: el poder donarse —el uno al otro cónyuge— plena e íntegramente sin ningún tipo de reservas. “El amor conyugal comporta una totalidad en la que entran todos los componentes de la persona

19. K. WOJTYLA, o. c., p. 259.

20. En virtud del principio de totalidad, puede intervenir, p. e. quirúrgicamente, en los órganos sexuales, si así fuera necesario para la conservación de la vida. Pero se trata entonces de otro problema.

—llamada del cuerpo y del instinto, fuerza del sentimiento y de la afectividad, aspiración del espíritu y de la afectividad—”²¹. El criterio objetivo a seguir por los esposos en la transmisión de la vida, por tanto, no depende últimamente de la conformidad fisiológica de los actos conyugales. Esa conformidad ha de estar siempre unida a los valores de la persona, debiendo, por ello, realizarse siempre “el sentido íntegro de la mutua entrega y de la humana procreación”²². Algo que jamás podrá llevarse a cabo si se manipula la sexualidad destruyendo su finalidad.

* * *

La apertura a la procreación, de la vida matrimonial, es indispensable tanto para el desarrollo personal de los esposos como para la autenticidad del amor conyugal. Y, en el fondo, lo que entra en juego, cuando se adopta una postura sobre la fecundidad de la vida conyugal, es una determinada concepción del hombre: una antropología que no sólo condiciona al matrimonio sino a la familia de la que aquél es origen: la realidad familiar y las funciones que le son propias. Por eso la necesidad de afirmar con términos claros y positivos que el matrimonio está ordenado siempre a los hijos; y, en consecuencia, la “fuerza” pastoral que deriva de alentar a las familias numerosas: no se puede olvidar que en el terreno práctico, cuando se trata de vivir los ideales que se proponen, son los ejemplos los argumentos que más mueven y convencen.

21. JUAN PABLO II, *Discurso al CLER y al FIDAP*, 3-XI-1979.

22. Cfr. CONC. VAT. II, *Gaudium et Spes*, 51.